



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 032303-2025/DSD-INDECOPI

EXPEDIENTE: 037867-2025

SOLICITANTE: JCA PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.C.

Lima, 01 de octubre de 2025

1. ANTECEDENTES:

Con fecha 17 de julio de 2025, JCA PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.C., de Perú, solicita el registro de marca de producto constituida por la denominación JCA, para distinguir productos de la Clase 19 de la Clasificación Internacional.

2. EXAMEN DE REGISTRABILIDAD:

Realizado el examen de registrabilidad del signo solicitado con relación a los productos que pretende distinguir, y habiendo tenido a la vista la totalidad de antecedentes fonéticos y figurativos en la clase solicitada, se concluye que cumple con los requisitos previstos en el artículo 134 de la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, y no se encuentra comprendido en las prohibiciones señaladas en los artículos 135 y 136 del dispositivo legal referido.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en uso de las facultades conferidas por los artículos 36, 40 y 41 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4.2 del Decreto Legislativo N° 1075, de acuerdo a las modificaciones introducidas al mismo por los Decretos Legislativos N°s 1309 y 1397.

3. DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS:

INSCRIBIR en el Registro de Marcas de producto de la Propiedad Industrial, a favor de JCA PROYECTOS Y SUMINISTROS S.A.C., de Perú, la marca de producto constituida por la denominación JCA para distinguir materiales de construcción no metálicos, incluyendo geomembranas no metálicas fabricadas en HDPE y PVC utilizadas en obras de impermeabilización de reservorios, lagunas, tanques, canales, pozas, piscinas, presas, túneles, coberturas flotantes, depósitos de relaves y rellenos sanitarios; geotanques no metálicos para almacenamiento de agua y líquidos; geotextiles no tejidos utilizados como refuerzo, filtro, drenaje y separación en obras civiles, hidráulicas y de infraestructura vial; geoceldas plásticas para estabilización de suelos, control de erosión y refuerzo estructural; geomallas de refuerzo para suelos, vías, muros y plataformas; tuberías rígidas no metálicas en HDPE y mangueras no metálicas HDPE utilizadas para conducción de agua potable, aguas residuales, fluidos mineros, aire comprimido, riego tecnificado e infraestructura de saneamiento; conductos para riego por goteo o riego tecnificado, fabricadas en polietileno; laminas plásticas [agrofilm] no metálicas para cobertura de cultivos, invernaderos, estructuras



Pág. 1 de 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Indecopi, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web.

<https://enlinea.indecopi.gob.pe/verificador>

Id Documento: **j9w1hr9141**



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

agrícolas y para control de temperatura, humedad y protección solar; mallas raschell no metálicas para protección de cultivos contra aves, viento, granizo y exceso de luz solar [materiales de construcción no metálicos]; laminas plásticas [agrofilm] y coberturas textiles no metálicas utilizadas para acondicionamiento ambiental de zonas agrícolas y estructuras temporales [materiales de construcción no metálicos]; materiales impermeabilizantes no metálicos en láminas o rollos, utilizados en la construcción y revestimiento de techos, suelos, pisos, jardineras, cimientos, canales y cisternas; materiales de construcción no metálicos de HDPE, LDPE y PVC aplicados en obras de riego, saneamiento, residuos sólidos, tratamiento de aguas y pasivos ambientales; todos los productos antes mencionados están diseñados para resistir condiciones químicas adversas, rayos UV, degradación biológica y tensiones mecánicas, siendo aptos para infraestructura agrícola, hidráulica, ambiental, minera, sanitaria y de construcción civil, de la Clase 19 de la Clasificación Internacional.

El presente registro queda bajo el amparo de ley por el plazo de diez años, contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese

ROSEMARY BEATRIZ CAICEDO LUNA
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
INDECOPI